

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

7087 *ORDEN de 26 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.919.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.919, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Luis Bergamo Expósito, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 14 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luis Bergamo Expósito contra el Decreto ciento treinta y uno de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis. Sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz de Lope-Díaz (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, en Audiencia Pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

7088 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 103, concedida a la Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 103, concedida el 27 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona, Agencia en Vía Augusta número 48, al 54, a la que se le asigna el número de identificación 08-35-34.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

7089 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Baleares el día 6 de diciembre de 1980.*

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 29 del actual, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Baleares, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 6 de diciembre de 1980.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 29 de febrero de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—4.418-E.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7090 *ORDEN de 4 de febrero de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Badostain (Navarra).—Recursos de alzada interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Valle de Egües, el Alcalde-Presidente del Consejo de Badostain y doña María Estévez Lavila, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, de fecha 3 de abril de 1978 por el que se aprobó el proyecto de delimitación de suelo urbano y Orden-Presidente del Ayuntamiento del Valle de Egües y el Alcalde-nanzas anejas de la localidad de Badostain (Navarra).

Se acordó estimar los recursos interpuestos por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Valle de Egües y el Alcalde-Presidente del Consejo de Badostain respecto a la pretensión deducida en sus escritos de recurso y referida a la determinación segunda del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de fecha 3 de abril de 1978, debiendo suprimirse del mismo la determinación señalada, y desestimar el recurso interpuesto por doña María Estévez Lavila respecto a la pretensión deducida por la misma, confirmado con la salvedad antedicha la resolución recurrida.

2. Cubellas (Barcelona).—Recursos de alzada interpuestos por don Jose Maria Clará Mercadé y otros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 26 de enero de 1977, denegando la publicación del acuerdo de la misma, aprobatorio del plan parcial «Centro Energético Cubellas», de 23 de julio de 1976, y por don Juan Solé Durán y otros, contra éste último. Se acordó:

Primero.—Estimar en parte los recursos de don José María Clará y otros, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 26 de enero de 1977, en el sentido de que deben ser notificados del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 23 de julio de 1976, aprobatorio del plan parcial del Centro Energético de Cubellas cuantas personas comparecieron en la información pública de dicho plan, a excepción, en su caso, de doña María Oriols Roldán, don Francisco Rom Barçalló, don Juan Roig Píera, don Isidro Piñol Borrás, don Jaime Buxó Sarasa y don Juan Solé Durán por tener promovido recurso contencioso-administrativo, incurriendo en la excepción de «litis pendencia» que es causa de inadmisibilidad.

Segundo.—Quedar excluidos, por economía del procedimiento, quienes se dieron por notificados del acuerdo sustantivo de 23 de julio de 1976 y recurrieron en alzada contra éste, a saber: Don Antonio Ferrer Martí, don Francisco Espinola, don Ignacio Zueras, don José Poch Solé, doña María Luisa Urpi y otros, doña María Miró Casañas y otros, don Cayetano Aviñó y otros, don José Estalella y otros, don Miguel Adria Guansa y otros, doña Ana María Arnán Trave y otros, y don José Agustí Aviñó y otros.

Tercero.—Notificar esta resolución a todos y cada uno de los recurrentes contra el acuerdo de 26 de enero de 1977 de la Comisión Provincial de Urbanismo, denegando la nueva publicación del de 23 de julio de 1976 y contra este último acuerdo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 y 2 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 4 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE TRABAJO

7091

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones» (TAC) y su personal de tierra.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones» (TAC) y su personal de tierra.

Resultando que con fecha 14 de marzo de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Transportes Aduanas y Consignaciones» (TAC) y su personal de tierra, que fue suscrito el día 8 de marzo de 1980 por la representación de la Empresa y la del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos y por aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores; habida cuenta que según la información obrante en el expediente, la Comisión negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que a los efectos del artículo 8.º de la citada Ley 38/1973, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones» (TAC) y su personal de tierra, suscrito el día 8 de marzo de 1980 entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión deliberadora del Convenio Colectivo para la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones» (TAC) y su personal de tierra.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «TRANSPORTES, ADUANAS Y CONSIGNACIONES, S. A.» (TAC), Y SU PERSONAL DE TIERRA

Vigencia, duración y revisión

Art. 4.º *Vigencia duración y modificaciones económicas durante la vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1980, a todos sus efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial, y tendrá una duración de un año, a no ser que ambas partes pacten su continuación. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6.75 por 100 una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Art. 14. *Antigüedad.*—Independientemente de los conceptos que anteceden, se establecen aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en trienios sin límite, calculados al 50 por 100 sobre el salario base que consta en la tabla salarial (anexos números 1 y 2).

Art. 15. *Plus de asistencia.*—Se mantiene el plus de asistencia que devengará todo el personal fijo afectado por este Convenio, que tenga asignada jornada legal completa de trabajo. Su cuantía será de 230 pesetas por día laborable de asistencia al trabajo, igual para todo el personal indicado, sin distinción de categorías y de 400 pesetas caso de que por necesidades del servicio tenga que acudir al trabajo en día festivo.

No obstante lo anterior, las mujeres de limpieza participarán del plus de asistencia, a razón de 45 pesetas por hora de trabajo.

Asimismo, se percibirá el plus de asistencia en cuantía de 230 pesetas por día laborable durante el tiempo en que el trabajador se encuentre enfermo, accidentado o en disfrute de vacaciones. La percepción del referido plus de asistencia, en caso de enfermedad o accidente se iniciará en la fecha de baja y terminará cuando el trabajador deje de percibir la prestación económica de incapacidad laboral transitoria de la Seguridad Social.

El plus de asistencia no se computará a efectos de pagas extraordinarias.

Art. 19. *Horas extraordinarias.*—Dentro de los límites que señala la Ley de Relaciones de Trabajo, se estimará necesaria la prestación de horas extraordinarias en aquellos trabajos o momentos que, a juicio de la Dirección de la Empresa o Delegado de Agencia, lo hagan necesario considerándose para ello, entre otras causas, los casos de preparación o reparaciones urgentes, trabajos circunstanciales perentorios que sean necesarios realizar por inminencia de daño o perjuicio que se deba evitar, trabajos perentorios para la puesta en marcha de elementos o unidades de trabajo necesidad de terminación de operaciones, atención a clientes y otras de carácter análogo.

Al personal que deba realizarlos se le avisará con la antelación suficiente.

Las horas extraordinarias se abonarán en cada categoría profesional con el 50 por 100 las cuatro primeras, y del 100 por 100 las restantes; del 100 por 100 a contar de la primera, en los trabajos nocturnos y las realizadas en domingos y festivos. Se considerarán como trabajos de noche los que se realicen desde las veinte a las ocho horas del día siguiente.

Ambas partes reconocen que el alcance limitativo de este artículo está debidamente compensado por las mejoras y demás condiciones estipuladas en este Convenio, sin derecho, por tanto, a reclamación alguna en relación al valor de cada hora tabulada.

Su valor por categorías profesionales queda determinado en los anexos números 3 y 4.

Gratificaciones especiales

Art. 20. *Gratificación por poderes.*—Los empleados, cualquiera que sea su categoría, que realicen funciones de Apoderado (excluidos los Despachantes de Aduana) disfrutarán, sobre el sueldo que les corresponda, una gratificación no inferior a 21.000 pesetas anuales.

Art. 21. *Gratificación por idiomas.*—Los empleados, sin distinción de categorías que hablen lean y escriban con suficiencia uno o más idiomas, y que sus conocimientos sean utilizados por la Empresa, percibirán una gratificación anual de 21.000 pesetas, sea cual fuere el número de idiomas que posean.

Art. 22. *Gratificación por quebranto de moneda.*—Los empleados que realicen funciones de Cajero, teniendo responsabilidad inherente a dichas funciones, percibirán una gratificación anual hasta el máximo de 14.000 pesetas.

Jornada y horario

Art. 25. *Jornada.*—La jornada de trabajo, para todo el personal acogido al presente Convenio Colectivo interprovincial, sin distinción de categorías, tendrá una duración de lunes a viernes considerándose el sábado no laboral durante el periodo de vigencia del mismo.